

A Despacho de la Señora Juez, con solicitud de reprogramación de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 251
Despacho Comisorio No. 001
Rad. No. 76111310300120220008500
Dtes: Luis Alberto Rengifo Barbosa y otros
Ddos: Carlos Hernán Barragán Losada y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la apoderada judicial del extremo demandante solicito la reprogramación de la diligencia de secuestro, habida cuenta que se está procurando llegar a un acuerdo transaccional, se procederá a fijar nueva fecha con tal objetivo; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el día tres (3) de mayo del año 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

2°. Designase como secuestre al Auxiliar de la Justicia Señor Rubén Darío González Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 30 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7939c6e5aa85552a6fe8e164ddcdf2c785acbf8095eed783dce35c6c279fbced**

Documento generado en 29/03/2023 04:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la audiencia inicial no pudo ser llevada a cabo por encontrarse fijada con anterioridad otra audiencia en la misma fecha y hora. Sírvase proveer. Marzo 29 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 247
Proceso: Verbal de Declaración
Rad. No. 7612640890020190003300
Dte: María Edilma Muñoz López
Dda: Paulina Chávez Vargas y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial, en virtud a que el despacho contaba con otra audiencia programada con anterioridad, se procederá a fijar fecha para el agotamiento de la audiencia inicial y dar continuidad al presente proceso

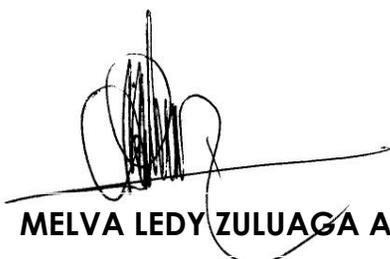
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintisiete (27) de abril de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p. m.), la cual se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize por medio del siguiente link de acceso <https://call.lifesizecloud.com/17744345>.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy treinta (30) de marzo del año 2023, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caccf5fc1c1ae752f21ac365a582966957c7cf5927bd9e3e3b643e1062a835e8**

Documento generado en 29/03/2023 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, notificado el auto admisorio de la reforma de la demanda y vencido en silencio el termino de traslado de esta. Marzo 13 de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENECÍA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ CERÓN
DEMANDADO	PAULINA CHÁVEZ VARGAS
RADICADO	76-126-40-89-001-2019-00050-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 248
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL VENCIDO
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Notificado y ejecutoriado el auto admisorio de la reforma de la demanda, se hace necesario dar continuidad al presente proceso, razón por la cual se procederá a someter a contradicción el dictamen pericial rendido conforme lo consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso, en virtud a que el mismo fue decretado de oficio, como apoyo a la inspección judicial que por mandato legal debe practicarse dentro del presente proceso (artículo 375 numeral 9 ibidem).

Así las cosas y conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandantes y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibidem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Permanezca en secretaria el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Diego Leyes Diaz, a efectos de que se surta la contradicción del mismo de conformidad con lo reglado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

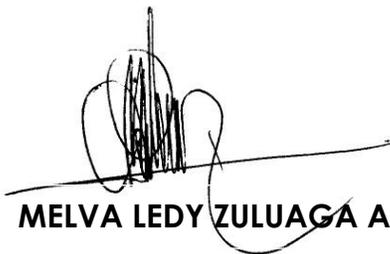
2°. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

3°. **CONVOCASE** a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandado, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintiséis (26) de abril del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 p. m.), la cual se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize por medio del siguiente link de acceso <https://call.lifesizecloud.com/17744775>.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 30 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc60988648b8724d30afcba5e74809f357d73b3c25d6c9c7e0dd5e241c9484**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, notificada la parte demandada, sin que se haya presentado prueba del pago de la obligación, ni excepción alguna. Sírvase proveer. Marzo 11 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA ARANGO GUTIÉRREZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2021-00308-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 249
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISIÓN DE EXPEDIENTE
DECISIÓN	DECRETA PRUEBAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allegó prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo propuesto mediante apoderado judicial por el Banco de Bogotá, contra la señora María Alejandra Arango Gutiérrez identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.436.250.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Pagaré No. 29436250, suscrito por la demandada y el Banco de Bogotá y su respectiva carta de instrucciones.
- Escritura pública No. 1508 de Notaria 38 del Circuito de Bogotá D.C. con su respectiva Certificación de vigencia.

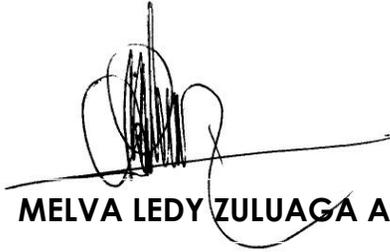
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante emitido por la Super Intendencia Financiera.
- Pantallazo del sistema del banco donde aparecen registradas las direcciones y correos reportador por el deudor.
- Certificado de Comercio de Buga de la demandada.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 29 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708bb38cbe7f454fbd08fcb6b3d3a85edf10362b3b86806160f1b58ec8404fc**

Documento generado en 29/03/2023 01:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, informándole que venció término de emplazamiento registro nacional de procesos de pertenencia, sírvase proveer. Marzo 10 del 2023.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ RAMON SÁNCHEZ TABARES
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00146-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 250
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINO DE EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo vencido el término de emplazamiento del registro nacional de procesos de pertenencia, el día nueve (9) de marzo del año 2023, entendiéndose entonces surtido el emplazamiento del registro nacional de procesos de pertenencia; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente al señor José Ramon Sánchez Tabares, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor Fernando Páez Álvarez, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

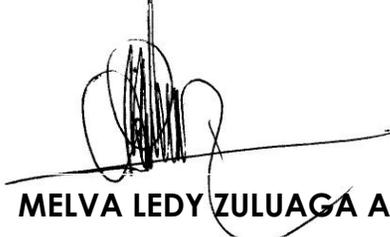
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem del señor José Ramon Sánchez Tabares al doctor Fernando Páez Álvarez, identificado con la C.C. No. 10.167.107 y Tarjeta Profesional No. 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al doctor Fernando Páez Álvarez, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 30 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeb2f0cdf71c91d00cf7f65d7ff23f3764d77a5e6907d8aa1b3b3eab6337c6**

Documento generado en 29/03/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Marzo 29 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAMIRO ARTEAGA MARTÍNEZ
DEMANDADO	RUBRIA MARÍA LÓPEZ FLÓREZ Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00065-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 252
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderada judicial, el señor Ramiro Arteaga Martínez, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los demandados señoras Rubria María López Flórez, Diana Marcela Arteaga López, el señor José Luis Arteaga López y personas indeterminadas, se declare el señor Ramiro Arteaga Martínez propietario del bien Inmueble ubicado en la vereda el Diamante, de este municipio Calima El Darién Valle del Cauca, el cual esta segregado e individualizado del predio de mayor extensión, identificado con la matriculo inmobiliaria No. 373-65266.

Al presentarse la subsanación de la demanda, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente, siendo revisada la misma, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S. y en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse la demanda y darle el trámite contemplado en la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de declaración de Pertenencia, instaurada mediante apoderada judicial por el señora Ramiro Arteaga Martínez contra los demandados señoras Rubria María López Flórez identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.433.159, Diana Marcela Arteaga López identificada con la cedula de ciudadanía No.

1.036.957.164, el señor José Luis Arteaga López identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.879.017 y personal indeterminadas.

2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3° NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General Del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 2022.

4°. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

7°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la oficina de catastro de Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el Señor Ramiro Arteaga Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.268.611, contra las señoras Rubria María López Flórez, Diana Marcela Arteaga López, el señor José Luis Arteaga López y/o Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio rural ubicado en la vereda el Diamante, de este municipio Calima El Darién Valle del Cauca, identificado con la matriculo inmobiliaria No. 373-65266.

8°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-65266 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

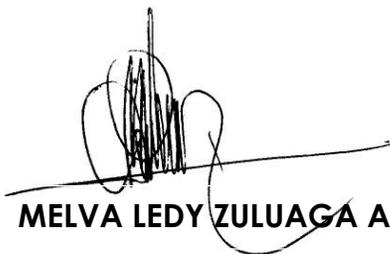
9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de

fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numera 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

10°. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la Doctora Paola Andrea Herrera Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.610 y Tarjeta Profesional No. 300340 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 30 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead57a75e9ee0524e240a83e814921a34f842e2ff2c88e92e3d7e804b0a50dca**

Documento generado en 29/03/2023 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Marzo 29 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL PERTENECÍA
DEMANDANTE	MARÍA DEL ROSARIO BECERRA LORZA
DEMANDADO	MARÍA EDUVIJES BERMÚDEZ GALLEGO Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00013-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 253
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZO DE LA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que la parte actora no subsano en debida forma lo ordenado en el auto No. 217 del día dieciseis (16) de marzo de 2023, referente al requerimiento realizado al apoderado de la parte demandante para que se sirva de aportar documentación pertinente (Certificado de que tarta el numeral 5 del artículo 375 del Código General Del Proceso) el cual corresponde al certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

Si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante aporta un certificado especial anexo al escrito de subsanación, también lo es que el mismo está identificado por el folio de M.I. No. 373-141397, la cual no corresponde al número de matrícula del bien inmueble sobre el cual recae el presente proceso, consecuente a esto procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

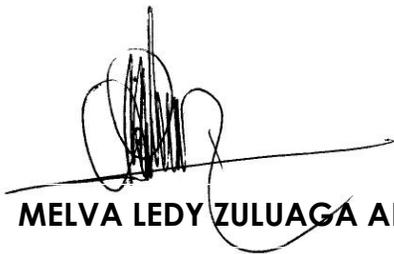
RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por mediante apoderado judicial por la señora María Del Rosario Becerra Lorza contra los Herederos determinados de la señora María Eduviges Bermúdez Gallego, siendo estos; Leyda María Lucelly, Ana Cristina, Carlos Alberto, Luis Evelio, Olga, Ana Liliana, José Gilmer, José Agobardo, Jaime Arturo, Luis Mario y Manuel Enrique Gallego Bermúdez, Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 30 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9230836d4392403858b0a842cbc5b17d64b1141f2712ef900d5691f18cde823f**

Documento generado en 29/03/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>